



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante:	YESSICA ESTEFANÍA GIRALDO HOLGUÍN
Demandado:	ABDULLAH ABDAT SAEED OMAR
Radicación:	2021-01073
Asunto:	Demanda subsanada y contestación
Decisión:	Admite y tiene por notificado al demandado

La demanda de la referencia fue subsanada oportunamente, y el 01 de febrero de 2022 el apoderado del demandado remitió contestación al escrito introductorio. En consecuencia se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por YESSICA ESTEFANÍA GIRALDO HOLGUÍN, quien actúa a través de apoderada, en contra de ABDULLAH ABDAT SAEED OMAR.

SEGUNDO. ADELANTAR el presente asunto por el trámite previsto para el proceso verbal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada AMIRA UBAIDA SÁNCHEZ PÁEZ como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado RICARDO RAFAEL PRETEL PACHECO como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO. TENER en cuenta, para todos los efectos, que el extremo demandado se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, a partir de la notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso.

SEXTO. Por secretaría CONTABILIZAR el término de contestación de la demanda, toda vez que no se presentó renuncia al mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 28 de marzo de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 13
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA